



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

### SENTENCIA N° 2258

En Mendoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, integrado por los señores Jueces de Cámara Dres. María Paula Marisi, Alejandro Waldo Piña y Alberto Daniel Carelli, con la presidencia de la primera de los nombrados, en presencia del señor secretario Dr. Esteban Faoro, luego de la audiencia de debate celebrada en los autos n° **FMZ 35072/2016/TO1**, caratulados **“RODRÍGUEZ NÚÑEZ, José y otros s/ Infr. Ley 22415 e Infr. art. 210 del CP”** y sus acumulados n° **FMZ 46240/2017/TO1**, caratulados **“OLIVA, Juan Alberto y otro s/ Infr. Ley 22415”**, incoados contra: **José RODRÍGUEZ NÚÑEZ**, alias “Gordo”, D.N.I. N° 23.065.060, argentino, nacido en San Luis el 08 de mayo de 1973, divorciado, comerciante – apoderado de la empresa de seguridad Continuidad S.A., hijo de José (f) y de Yolanda (f), domiciliado en Barrio Dalvian manzana “8” casa “22”, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal VI “Luján de Cuyo”; **Daniel Gonzalo MARTÍNEZ PINTO**, D.N.I. N° 25.781.832, argentino, nacido en Mendoza el 31 de diciembre de 1976, divorciado, comerciante, hijo de Daniel (f) y de Ana Francisca, domiciliado en Espejo 232, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal VI “Luján de Cuyo”; **Adrián FOURCADE SALASSA**, alias “Gato”, D.N.I. N° 22.903.259, argentino, nacido en la provincia de Mendoza el día 02 de diciembre de 1972, casado, comerciante al momento del hecho, actualmente desocupado, hijo de Pablo (f) y de Yolanda (f), actualmente bajo el régimen de arresto domiciliario en calle Rioja 115 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; **Nam Ho PARK LEE**, alias “Coreano”, D.N.I. de extranjería N° 92.596.133, nacional de Corea del Sur con radicación, nacido en Seúl, Corea del Sur, en fecha 28 de agosto de 1968, conviviente, comerciante textil, hijo de Chong Won Park (f) y de Sang Im Lee, domiciliado en calle Los Alisos 168, localidad, Santo Domingo Perico, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, actualmente detenido en la Unidad 16 del Servicio Penitenciario Federal; **Eugenio Javier NASI PEREIRA**, alias “Loco”, D.N.I. N° 25.693.716, argentino, nacido en Mendoza el día 21 de diciembre de 1976, soltero, transportista, hijo de Eugenio Adán y de Rosalba Antonia, domiciliado en calle 9 de Julio s/n, distrito La Colonia, departamento de Junín, Provincia de Mendoza, excarcelado en la presente causa; **Jorge Alejandro ROJAS HUERTA**, alias “Coque”,

Fecha de firma: 30/06/2022

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#35062429#333254222#20220630145105936



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

cédula de identidad chilena nro. 10.033.4801, chileno, nacido en Santiago de Chile, República de Chile, el día 04 de junio de 1974, soltero, comerciante, hijo de Jaime y de Edelmira, domiciliado en Manuel Fernández manzana A, casa 2, Barrio Héroes de Belgrano, Santa Lucía, San Juan, con domicilio materno en calle Rolando Froden 1703., dpto. 12º, comuna de La Florida, Santiago de Chile, República de Chile, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal VI "Luján de Cuyo"; **Ángel Sebastián PALUMBO CERDÁN**, alias "Gordo", D.N.I. N° 26.545.517, argentino, nacido en Mendoza en fecha 12 de mayo de 1978, casado, comerciante textil y trabaja en cartelería Manna, hijo de Daniel Enrique y de Mirta Fanny, domiciliado en el Barrio Palmares, manzana G, casa 13, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, excarcelado en la presente causa; **Carlos Federico BARON KNOLL**, alias "Negro", D.N.I. N° 24.917.686, argentino, nacido en Mendoza el día 22 de abril de 1976, casado, con tecnicatura en Aduana, funcionario de la AFIP, hijo de Carlos Alberto (f) y de Elina Josefina (f), domiciliado en calle Bulnes al 200, manzana A, lote 21, Mayor Drummond, departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, excarcelado en la presente causa; **Pedro Emilio ESCÁRATE VERA**, R.U.N. nro. 11.980.1532, chileno, nacido en Melipilla, República de Chile, el día 19 de marzo de 1972, divorciado, empresario, hijo de Pedro y de Elena del Carmen, domiciliado en Av. Club Hípico 4315, Comuna de Pedro Aguirre Cerda, Santiago de Chile, República de Chile, excarcelado en la presente causa; **Juan Marcelo AGÜERO BUSTOS**, D.N.I. N° 24.254.881, argentino, nacido en Mendoza el día 06 de mayo de 1975, casado, chofer, hijo de Sixto Celestino y de Juana Ángela, domiciliado en el Barrio Venier, manzana 7, casa 8, departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, excarcelado en la presente causa; **Sergio Nicolás AGÜERO BUSTOS**, D.N.I. Nro. 23.225.256, argentino, nacido en Mendoza el día fecha 22 de noviembre de 1972, soltero, chofer, hijo de Sixto Celestino y de Juana Ángela, domiciliado en calle Fresias 2830, Barrio Ciudad Jardín, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, excarcelado en la presente causa; **Sebastián Horacio ESPEJO REYES**, D.N.I. N° 20.291.941, argentino, nacido en Mendoza el día fecha 17 de mayo de 1968, casado, separado de hecho, chofer y metalúrgico como salida laboral, hijo de Antonio Ignacio (f) y de Nilda Isolina, domiciliado en calle Ángel Furlotti 273, dpto. 3, Maipú, Provincia de Mendoza, excarcelado en la presente causa; **Mario Manuel RODRIGUEZ ITURRALDE**, D.N.I. N° 16.643.892, argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires en fecha 23 de agosto de 1964, casado, empleado de

Fecha de firma: 30/06/2022

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#35062429#333254222#20220630145105936



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

Aduana, hijo de Prudencio Valerio (f) y de Benedicta Leonor (f), domiciliado en calle Cervantes 2563, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, excarcelado en la presente causa; y **Juan Alberto OLIVA SORIA**, argentino, nacido en Mendoza el 18 de diciembre de 1982, D.N.I. N° 29.649.943, hijo de Juan y Norma, casado, con domicilio en B° Santa Cecilia I, manzana A, casa 4, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza; dejando constancia de la actuación de la señora Fiscal General Subrogante Dra. María Gloria André, en representación del Ministerio Público Fiscal; de los Dres. Guillermo Daniel Aguilera y María Pía Olaguer Feliú, en representación de la parte querellante AFIP-DGA; de los Dres. Raúl Ricardo Sánchez y Gastón Andino, por la defensa de Rodríguez Núñez; del Dr. Mauricio Alberto Cardello, por la asistencia de Nasi Pereira; del Dr. Javier Leónidas Angeletti, por la defensa de Nasi Pereira, Fourcade Salassa, Espejo Reyes, Agüero Bustos, Agüero Bustos y Oliva Soria; del Dr. Eduardo Enrique De Oro, en representación de Martínez Pinto; de los Defensores Oficiales Dres. Alejo Amuchástegui y Santiago Bahamondes, por la asistencia de Rojas Huerta y Escárata Vera; del Dr. Francisco Edgardo Prisco, por la defensa de Rodríguez Iturralde; de los Dres. Facundo Mariano Alzogaray y Francisco Nicolás Castro, en representación de Barón Knoll; de los Dres. Bruno Sebastián Cabrera y Diego Marcelo Quintana, por la defensa de Park Lee; y de los Dres. Sergio Daniel Salinas y Lucas Jorge Germán Lecour, por la asistencia de Palumbo Cerdán, en forma definitiva y por unanimidad

### FALLA:

**1. RECHAZANDO** los planteos de nulidad, suspensión de la acción penal, suspensión del juicio a prueba, inconstitucionalidad e incompetencia efectuados por las defensas de los imputados.

**2. CONDENANDO** a **José RODRÍGUEZ NÚÑEZ** a la pena de **NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CINCO (5) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, segunda parte del Código Penal; de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

agravantes del artículo 865, incisos “a”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 09/03/2017; de la infracción al artículo 864, inciso “d” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “c”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 16/11/2017; y de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a” e “i”, por el hecho del día 23/05/2018; todos los hechos en concurso real (art. 55, CP) y en todos los casos en carácter de coautor (art. 45, CP).

**3. CONDENANDO a Daniel Gonzalo MARTÍNEZ PINTO** a la pena de **NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CINCO (5) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, segunda parte del Código Penal; de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 09/03/2017; de la infracción al artículo 864, inciso “d” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “c”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 16/11/2017; y de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a” e “i”, por el hecho del día 23/05/2018; todos los hechos en concurso real (art. 55, CP) y en todos los casos en carácter de coautor (art. 45, CP).

**4. CONDENANDO a Adrián FOURCADE SALASSA** a la pena de **CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, primera parte del Código Penal; y de la

Fecha de firma: 30/06/2022

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#35062429#333254222#20220630145105936



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

infracción al artículo 864, inciso “d” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “c”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 16/11/2017; ambos hechos en concurso real (art. 55, CP) y en ambos casos en carácter de coautor (art. 45, CP).

**5. ABSOLVIENDO a Adrián FOURCADE SALASSA** por falta de acusación respecto del hecho del 23/05/2018, por el cual fuera oportunamente acusado.

**6. CONDENANDO a Nam Ho PARK LEE** a la pena de **CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, primera parte del Código Penal; y de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a” e “i”, por el hecho del día 23/05/2018; ambos hechos en concurso real (art. 55, CP) y en ambos casos en carácter de coautor (art. 45, CP).

**7. ABSOLVIENDO a Nam Ho PARK LEE** por falta de acusación respecto del hecho del 16/11/2017, por el cual fuera oportunamente acusado.

**8. CONDENANDO a Eugenio Javier NASI PEREIRA** a la pena de **CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, primera parte del Código Penal; y de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a” e “i”, por el hecho del día 23/05/2018; ambos hechos en concurso real (art. 55, CP) y en ambos casos en carácter de coautor (art. 45, CP).

Fecha de firma: 30/06/2022

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#35062429#333254222#20220630145105936



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

### 9. **ABSOLVIENDO** a **Eugenio Javier**

**NASI PEREIRA** por falta de acusación respecto del hecho del 16/11/2017 y por existir dudas en cuanto su responsabilidad criminal (art. 3º, CPPN) respecto del hecho del 09/03/2017, por los cuales fuera oportunamente acusado.

### 10. **CONDENANDO** a **Jorge Alejandro**

**ROJAS HUERTA** a la pena de **CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de **CUATRO (4) años** para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, primera parte del Código Penal; y de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 09/03/2017; ambos hechos en concurso real (art. 55, CP) y en ambos casos en carácter de coautor (art. 45, CP).

### 11. **ABSOLVIENDO** a **Jorge Alejandro**

**ROJAS HUERTA** por falta de acusación respecto del hecho del 16/11/2017, por el cual fuera oportunamente acusado.

### 12. **CONDENANDO** a **Ángel Sebastián**

**PALUMBO CERDÁN** a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, primera parte del Código Penal, en carácter de coautor (art. 45, CP).

### 13. **ABSOLVIENDO** a **Ángel Sebastián**

**PALUMBO CERDÁN** por falta de acusación respecto de los hechos del 09/03/2017, del 16/11/2017 y del 23/05/2018, por los cuales fuera oportunamente acusado.

### 14. **CONDENANDO** a **Carlos Federico**

**BARÓN KNOLL** a la pena de **CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de **CINCO (5) años** para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 210, primera parte del Código Penal; y de la infracción al artículo 864, inciso “d” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “c”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 16/11/2017; ambos hechos en concurso real (art. 55, CP) y en ambos casos en carácter de coautor (art. 45, CP).

**15. CONDENANDO a Pedro Emilio ESCÁRATE VERA** a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 09/03/2017; en carácter de coautor (art. 45, CP).

**16. CONDENANDO a Juan Marcelo AGÜERO BUSTOS** a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 09/03/2017; en carácter de coautor (art. 45, CP).

**17. CONDENANDO a Sergio Nicolás AGÜERO BUSTOS** a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 09/03/2017; en carácter de coautor (art. 45, CP).

**18. CONDENANDO a Sebastián Horacio ESPEJO REYES a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 864, inciso “a” con las agravantes del artículo 865, incisos “a”, “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 09/03/2017; en carácter de coautor (art. 45, CP).

**19. CONDENANDO a Juan Alberto OLIVA SORIA a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN**, a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de CUATRO (4) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12, CP), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 864, inciso “d” con las agravantes del artículo 865, incisos “f” e “i”, en grado de tentativa (artículo 871), todos de la ley 22415, por el hecho del día 16/11/2017; en carácter de coautor (art. 45, CP).

**20. CONDENANDO a Mario Manuel RODRÍGUEZ ITURRALDE a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN CON LOS BENEFICIOS DE LA CONDENACIÓN CONDICIONAL** (art. 26, CP) e **INHABILITACIÓN ESPECIAL POR CUATRO (4) AÑOS PARA**

Fecha de firma: 30/06/2022

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#35062429#333254222#20220630145105936



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

**DESEMPEÑARSE COMO FUNCIONARIO PÚBLICO**, con costas, por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 248 del Código Penal, por el hecho del día 14/11/2017, en carácter de autor (art. 45, CP).

**21. DISPONIENDO**, a los términos del artículo 27 bis del Código Penal, que **Mario Manuel RODRÍGUEZ ITURRALDE** deberá, durante 2 años, cumplir con las siguientes normas de conducta: a) fijar residencia, debiendo comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio; b) someterse al cuidado de la Dirección de Promoción del Liberado, el que deberá verificar efectivamente su residencia en el domicilio fijado e informar inmediatamente a este Tribunal cualquier variación que registre; c) presentarse y acatar todo llamado que le formule el Tribunal; d) no ausentarse de la jurisdicción del Tribunal sin autorización previa, y e) no cometer nuevos delitos.

**22. ORDENANDO** que, una vez que se encuentre firme, se remita copia de la presente sentencia al Departamento Aduana de Mendoza AFIP-DGA, a los fines de la aplicación de las penas accesorias que sean de su competencia (art. 1026, ley 22415).

**23. ORDENANDO** el secuestro de los camiones dominio chileno **PL8956** y **PE4134**, los que, una vez habidos, deberán ser puestos a disposición del Departamento Aduana de Mendoza AFIP-DGA a los fines de la aplicación de las penas accesorias que sean de su competencia una vez que se encuentre firme la presente sentencia (art. 1026, ley 22415); todo lo que deberá comunicarse a los organismos y autoridades que corresponda.

**24. ORDENANDO** la puesta a disposición del Departamento Aduana de Mendoza AFIP-DGA, en el marco de la presente causa, del camión dominio chileno **LA9790**, a los fines de la aplicación de las penas accesorias que sean de su competencia una vez que se encuentre firme la presente sentencia (art. 1026, ley 22415).

**25. DISPONIENDO** el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas sobre el patrimonio de los acusados condenados por el delito de contrabando hasta tanto cumplan con las penas pecuniarias cuya aplicación corresponde a la Aduana —lo que deberá ser informado oportunamente por ese organismo —, a cuyo fin deberán librarse las comunicaciones pertinentes.

**26. ORDENANDO** el decomiso de la mercadería y demás elementos secuestrados en el marco de los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

allanamientos de los galpones de calle Dorrego 4901, Coquimbito, Maipú, Mendoza (fs. 1063/1079) y del local de la empresa Continuidad SA en la Galería El Sol, local 15, calle Las Heras 424, Ciudad de Mendoza (fs. 1048/1062), así como el de todos los demás efectos del delito secuestrados en autos, siempre que no se afecten mejores derechos de terceras personas, a los términos del artículo 23 del Código Penal.

**27. AUTORIZANDO** a la Aduana a disponer de inmediato de la mercadería secuestrada en autos con destino de donación o destrucción, según corresponda de conformidad con las previsiones de la ley 25603 y normas concordantes, previo cumplimiento de los procedimientos previstos legalmente y previa intervención de los organismos pertinentes en los casos en los que corresponda. A tales fines, además, deberá la Aduana establecer los valores de los bienes cuya disposición se autoriza, de conformidad con los aforos practicados en autos o del modo en que mejor se refleje su valor actual. De todo ello, deberá informar oportunamente al Tribunal.

**28. HACIENDO LUGAR** a los pedidos de restitución formulados por los Dres. Salinas y Lecour, por la asistencia de Palumbo, y por el Dr. Angeletti, por la asistencia de Oliva, y **DISPONIENDO** la formación de los incidentes que corresponda a fin de hacer efectivas esas restituciones.

**29. ORDENANDO** la remisión de copia de la presente sentencia y de las actas y grabaciones de las audiencias de los días 12 de abril, 26 de abril y 2 de junio de 2022 a la Fiscalía Federal que por turno corresponda, en relación con los pedidos efectuados por el Ministerio Público Fiscal, por la parte querellante y por el Dr. Alzogaray, respectivamente.

**30. RECHAZANDO** el planteo de libertad de **José RODRÍGUEZ NÚÑEZ** formulado por el Dr. Sánchez.

**31. DISPONIENDO** la prisión preventiva de **José RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Daniel Gonzalo MARTÍNEZ PINTO, Jorge Alejandro ROJAS HUERTA, Nam Ho PARK LEE y Adrián FOURCADE SALASSA**, quienes deberán permanecer detenidos a disposición del Tribunal, bajo la modalidad actual y sujetos a las resultas de la causa.

**32. ORDENANDO** la **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** de los imputados que se encuentran en libertad —a excepción de Escárte Vera—, lo que deberá comunicarse al SIFCOP y a la Dirección Nacional de Migraciones.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1  
FMZ 35072/2016/TO1

**33. DISPONIENDO** que, desde el día de la fecha y hasta tanto quede firme la presente sentencia, los imputados que se encuentran en libertad continúen cumpliendo las obligaciones de sometimiento a proceso oportunamente impuestas, sin perjuicio de lo cual deberán cumplir las siguientes: a) mantener informados en el expediente sus domicilios y teléfonos actualizados; b) concurrir al Tribunal de manera presencial a efectos de verificar su sometimiento a proceso con una frecuencia quincenal, con las siguientes excepciones: Eugenio Javier Nasi Pereira, mientras dure su detención en los autos FMZ 13854/202; Sergio Nicolás Agüero Bustos, el que deberá presentarse con la misma frecuencia ante la Dirección de Promoción del Liberado u organismo equivalente que corresponda a su domicilio, y Pedro Emilio Escárte Vera, quien deberá presentarse con la misma frecuencia ante el Consulado General Argentino en Santiago de Chile; c) presentarse y acatar todo llamado que les formule el Tribunal; y d) no ausentarse de la jurisdicción del Tribunal sin autorización previa.

**34. IMPONIENDO** a los condenados las costas del juicio y el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con sesenta y siete (\$69,67) (cfr. art. 6, ley nº 23898 y resolución nº 4698/91 de la CSJN), la que deberá abonarse en el término de cinco (5) días de que la presente decisión adquiera firmeza.

Transcurrido el plazo acordado sin que mediare pago u oposición fundada, comenzará operativamente a correr un nuevo término de cinco (5) días para cancelar el monto adeudado, con más una multa equivalente al 50% de su valor, todo lo cual ascenderá a un total de pesos ciento cuatro con cincuenta (\$104,50).

Vencido dicho término, si el pago de la tasa fuere omitido se librá -de oficio- certificado de deuda en los términos del art. 11 de la ley nº 23898, ya citada.

**35. DIFIRIENDO** la regulación de los honorarios profesionales a la acreditación del cumplimiento de las prescripciones del artículo 2, inciso "b" de la ley 17250 y de la ley 27423.

**36. DIFIRIENDO** la lectura de los fundamentos para la audiencia que se fije dentro de los cuarenta días a partir de la fecha (art. 400, penúltimo párrafo *in fine* del CPPN), lo que se hará conocer oportunamente a las partes.

**PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.**

